



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados: DAVID SANABRIA GARZON
Radicado: 18592408900120140016700

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3012cc0247d8095bdc1715261b29bb93a6629d8074e4053f47d2558ce9f2e52**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: GILBERTO BASTO ADAMES Y HERMÓGENES ROMERO VERÚ
Radicado: 18592408900120140019300

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32e2b56c5b0aa1ffae003721f56f82842b7d90e14c016b2034543af3bfb574**

Documento generado en 05/05/2023 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: CRISTIAN ANDRES SUSUNAGA MUÑETON y JAIRO LONDOÑO LUJAN
Radicado: 18592408900120150000500

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af375135e9f9a4803193c5a403116840722ddd2c068affb1243996f47639ae8f**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: JESSICA GÁMEZ JARA Y ANTONIO RIOS CUELLAR
Radicado: 18592408900120150005600

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Amulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cda4127a45d8f63b6418cd32c457d8aefa239ccea78a233799d5a75a5b666e**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: INOCENCIO CARDENAS RUIZ y JESSICA GÁMEZ JARA
Radicado: 18592408900120150005800

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 055

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae8dd292f6957fe9375891beaffb4b798ce175460d2f55d6db49373d959c4f**

Documento generado en 05/05/2023 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: FERMIN ZAMORA QUINTERO
Radicado: 18592408900120150008200

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 057

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Amulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc33433d9dffbda850e99989f3aa172cef0d96e7e05ae2bcd746ea33afcb11c**

Documento generado en 05/05/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LISCANO y AMIRA RUMIQUE RAMÍREZ
Radicación: 185924089001-2015-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 058

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ecc76394eff3a917245eafa065526eb826c1ca2c4b800ef123eb455a393ea7**

Documento generado en 05/05/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: WILLIAM GOMEZ CARDONA
Radicado: 18592408900120150009600

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Amulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69068e20a106446ec2703a3afc93ce68b273eea589cbc71daeedb031dce0d2ee**

Documento generado en 05/05/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	FLOREICY PARRA EMBUS
Radicado:	18592408900120150011300

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 060

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42511f93bc9d8cca5451a7920a33cd77913feb8617bcd45530295d83ba8d00**

Documento generado en 05/05/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNA
Demandado: AABDAY GALLO BLANDON y LUZ STELLA DIAZ DE DUARTE
Radicado: 18592408900120150011800

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 061

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11c317ef1b3d872b3b90375356e2f4260100c08cc4afbb0278291d7221e0dc6**

Documento generado en 05/05/2023 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : AMARFI MAVESoy MEJIA y EPIFANIA MALAMBO
MADRIGAL
Radicación : 18592408900120150011900

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642f4e1177738de0ab6af23efe197d8da0c3b4b94ed69567275679b096c227b3**

Documento generado en 05/05/2023 11:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA y WALTER SANTOFIMIO MORENO
Radicación: 185924089001-2015-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 063

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827f0ffa35a8c1349dc7d020be0551e49fbba6cdb24d053db7d7c510f9c9a03b**

Documento generado en 05/05/2023 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA y WALTER SANTOFIMIO MORENO
Radicación: 185924089001-2015-00120-00

Se encuentran las diligencias a Despacho a fin de emitir pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por el apoderado judicial de la entidad demandante, en memorial allegado al correo institucional el 28 de febrero del año avante, tendiente a decretar la suspensión del presente proceso por un término de 360 días, por cuanto el señor ALEXANDER ENRIQUE ESPINOSA ACOSTA se encuentra en calidad de desplazado, lo que consta en certificación expedida por la UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

La institución de la suspensión, se encuentra regulada en el artículo 161, 162 y 163 del C.G. del Proceso, en dicha regulación se aprecia las causales de parálisis del proceso, de otro lado se advierten los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional¹.

Ahora, verificado el expediente y precisado lo anterior de acuerdo a las razones esbozadas por el apoderado de la entidad ejecutante, al no haberse acreditado la calidad de desplazado del ejecutado ESPINOSA ACOSTA ALEXANDER ENRIQUE, resulta improcedente decretar la suspensión en los términos requeridos por la parte actora, hasta tanto se documente la falencia señalada.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del presente proceso, por las razones anotadas en antelación.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

¹ Sentencia T-207/12 – M.P. Juan Carlos Henao Pérez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb0e752dc21f555904a2ccfaa1fa50b2b9253d1e5cf13e676a926b6a7df9270**

Documento generado en 05/05/2023 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	FELIX ANTONIO SANCHEZ MARQUEZ
Radicado:	18592408900120150020600

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 064

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2796677bfd8623ca5b56c2e5674b66cbb68b0c563bff773c2451228a350e41**

Documento generado en 05/05/2023 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: FELIX ANTONIO VELASQUEZ SANCHEZ
Radicación: 1859240890012015-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63518de5d1c0e95a834f091c9e96c2890b5fc053162fb8c7952ee4354c152**

Documento generado en 05/05/2023 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : NEIDER FIDEL VIUCHE CAPERA
Radicación : 18592408900120150027900

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 066

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48bee0148f4ac67e174151a02bb99680fa94bd8143abf91d6da1d8af07ccf95**

Documento generado en 05/05/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: JHON FREDY MANIOS CAMACHO
Radicado: 18592408900120150028700

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59e9f33aa7f3a3b0e3ec0e56763e2af3790b79fdfcdd614390b4677e34847d**

Documento generado en 05/05/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: EDGAR BASTO ROCHA y ALEXANDER ZAPATA LIZCANO
Radicación: 1859240890012015-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 068

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c624cb1618e9cd996105f6d52de41304b007d00765ca559c1474747bc1b18**

Documento generado en 05/05/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : YENI FIERRO MOLANO
Radicación : 1859240890012016-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 069

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf402cc9102fa02fdab80140f231ae44692e5c6548d6245ed95fa6dbfbf1c69**

Documento generado en 05/05/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: ANAIME MOLANO SUAZA
Radicación: 1859240890012016-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 070

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfad5f7b77a587d023afe4824e524fda1625b0b141a269f7d5a5ef0d8c8eb49**

Documento generado en 05/05/2023 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**
Demandado : **HERNANDO LOSADA**
Radicación : **1859240890012016-00138-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

Se encuentran las diligencias de la referencia al Despacho a fin de decidir la solicitud presentada por la incidentalista, abogada CASILDA PEÑA HERRERA dentro del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS y la representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., tendiente a la terminación del presente trámite por el acuerdo celebrado entre las partes y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Dentro del incidente anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILVA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, de conformidad con el ACUERDO al que han llegado las partes y conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Tyba y la respectiva desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 041, fijado hoy 08 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3417fb4ff06e0d5f21689ac3b3f5e29339b5053e3fd989efce329a632dd139c**

Documento generado en 05/05/2023 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>